

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 71

Referencia: 71

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-10-1992

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 38 DE 15 DE JUNIO DE 1992. (POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PESCA DE ATUN EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA).

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 22153

Publicada el: 28-10-1992

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Pesca, Tratamiento de animales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 3.155

Rollo: 63

Posición: 1590

Panamá, debe hacer modificaciones en su legislación actual.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 111 de 15 de octubre de 1990, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Prohibir la pesca de atunes asociados a mamíferos marinos a todas las naves atuneros cerqueras de bandera panameña de 400 o más toneladas cortas de capacidad de carga que operen en aguas territoriales panameñas y en el Océano Pacífico Oriental. Exceptuándose aquellas naves que estén integradas al Programa de Protección de mamíferos marinos de la CIAT, cuya cuota de mortalidad haya sido formalmente asignada.

ARTICULO SEGUNDO: Las Naves de bandera panameña de servicio internacional de más de 400 toneladas cortas de capacidad de carga contribuirán económicamente con la CIAT para cubrir los gastos del programa de observadores científicos.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 día del mes de octubre de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 23 de octubre de 1992

Dirección Administrativa

**MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 71

(De 20 de octubre de 1992)

"Por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de junio de 1992."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es necesario otorgarle un trato preferencial a los barcos atuneros de bandera panameña de servicio internacional, cuyo capital de inversión sea panameño en más del setenta y cinco por ciento (75%) los cuales no fueron considerados en las regulaciones respectivas a la suma a pagar en concepto de derechos de Licencia de Pesca de Atún en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de junio de 1992, el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO: La Licencia de Pesca de Atún para naves de servicio internacional, que deseen operar en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, causarán por cada tonelada de registro neto o fracción de registro los siguientes derechos al Fisco:

1. Atuneros que no desembarquen o trasieguen la totalidad del producto en el país.....B/.70.00

2. Atuneros que desembarquen o trasieguen la totalidad del producto en el país.....
.....B/.30.00

3. Atuneros que desembarquen la totalidad del producto en el país para su procesamiento.....B/.10.00

Las naves atuneras de bandera panameña de servicio internacional, cuyo capital de inversión sea panameño en más del setenta y cinco por ciento (75%), pagarán la suma de DOS BALBOAS (B/.2.00), por cada tonelada de registro neto o fracción de registro de la nave.

Las naves atuneras panameñas de servicio interior, pagarán la suma de UN BALBOA (B/.1.00) por cada tonelada de registro neto o fracción de registro de la nave.

ARTICULO SEGUNDO: Todas aquellas naves atuneras de bandera panameña de servicio internacional, cuyo capital sea panameño en un 75% o más deberán además de cumplir con los requisitos establecido en el Decreto No. 38 de 15 de junio de 1992, presentar certificación de capital invertido, tipo de acciones y nacionalidad de los accionistas.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 día del mes de octubre de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 23 de octubre de 1992

Dirección Administrativa